



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

### **Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de oposición de datos personales 330031422000501 (UT/SODP/22/00003).**

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	3
A. Convocatoria. ....	3
B. Sesión del CT. ....	3
C. Competencia ....	3
D. Pronunciamiento de fondo .....	4
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	10
F. Resolución .....	11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0009-2022**

## **1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)**

### **A. Datos de la solicitud.**

- a. Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 18 de febrero de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Escrito libre presentado en la Unidad de Transparencia.
- d. Folios de la PNT:** 330031422000501.
- e. Folio interno asignado:** UT/SODP/22/00003.
- f. Información solicitada:**

...La que suscribe C. \*\*\*\*\* con domicilio para oír y recibir notificaciones en: \*\*\*\*\* , por mi propio derecho y decisión vengo ante Usted, a presentar mi Solicitud de Oposición de Datos Personales **para que se dejen de usar los registros que se encuentren a mi nombre, como Ex Militante del Partido revolucionario Institucional y del Partido Revolucionario Democrático en todas y cada una de las plataformas actuales o históricas, internas o reportadas por dichos partidos a ese Instituto Nacional Electoral INE y se hacen públicos principalmente, para que se supriman los mismos.**

Lo anterior, debido a que desde el 1 de enero de 2018 me encuentro desempeñándome como Servidora pública adscrita a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, debiéndome conservar ética y moralmente en una posición Apolítica y por la que no tengo ningún conflicto de intereses.

Por esa razón y para tales efectos, adjunto al presente se servirá encontrar copia simple de mi credencial para votar con fotografía, con clave de elector \*\*\*\*\* expedida por ese Instituto Nacional Electoral, solicitándole muy respetuosamente a esa Instancia a su digno cargo, que la Notificación correspondiente se lleve a cabo en el domicilio señalado... [Sic.]

[Énfasis añadido]



## INE-CT-R-PDP-0009-2022

### B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
1	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	22/02/2022	24/02/2022	Mediante Sistema INFOMEX-INE y el oficio INE/DEPPP/DAGTJ/097/2022	Improcedencia del derecho

La respuesta del órgano del Instituto (DEPPP) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

## 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

### A. Convocatoria.

El 8 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### B. Sesión del CT.

El 10 de marzo de 2022, el CT celebró la 11ª sesión extraordinaria especial, en la que discutió, entre otros, el proyecto enlistado como punto 7.2 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55 fracción III, 83 y 84, fracciones II, III y IV, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

*Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales);<sup>1</sup> 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).*

### D. Pronunciamiento de fondo

En este apartado, el CT analizará la improcedencia declarada por el órgano del Instituto (DEPPP), respecto a la oposición de los datos personales de la persona solicitante contenidos Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

Para tal efecto, cabe referir lo establecido en los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1 y 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales y 99 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

#### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al Órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, es dar certeza a la persona solicitante que las gestiones realizadas para atender su petición se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, este CT analizará las fases del procedimiento que el órgano del Instituto (DEPPP) debió observar para declarar la improcedencia del ejercicio de oposición de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

➤ **Análisis de la improcedencia del ejercicio de cancelación de datos personales declarada por la DEPPP:**

- **Turno al órgano del Instituto.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SODP/22/00003 a la DEPPP.

Lo anterior, por ser el órgano competente para atender la misma ya que, en términos del artículo 55, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y, Quinto, párrafo 1, inciso h) de los *Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro y su Publicidad, así como para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos de Verificación del Padrón de Afiliados) tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes.
- Verificar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales cada tres años, previo al inicio del Proceso Electoral Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

### - Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 22 de febrero de 2022, la UT turnó la solicitud a la DEPPP, quien, el 24 de febrero, dentro del plazo interno establecido en el Reglamento de Datos Personales para tales efectos, declaró la improcedencia del ejercicio de oposición de datos personales.

### - Respuesta de la DEPPP

El CT advierte que la persona solicitante requiere oponerse a que los registros a su nombre estén publicados en las plataformas actuales o históricas como ex militante del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Revolucionario Democrático.

La DEPPP, entre otras, cuenta con la atribución de verificar los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales. Para ello, dispone de una herramienta informática denominada *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (SVPAPP)*, en la cual los propios partidos políticos capturan los datos de sus personas afiliadas desde 2013 y, asimismo, capturan las cancelaciones (bajas) desde el 1 de septiembre de 2017.

A dicho de la DEPPP, a partir de esta última fecha, el SVPAPP cuenta con una salida pública en la que pueden consultarse únicamente los registros “válidos”, es decir, los que realmente conforman los padrones actualizados de todos los partidos políticos con registro vigente, de tal suerte que, a partir del 1 de septiembre de 2017, si alguna persona causó baja (fue “cancelada”) del padrón de personas afiliadas en el que se encontraba registrada, sus datos no son (y no podrían ser) públicos toda vez que la normativa aplicable lo prohíbe.

Por lo anterior, **la DEPPP realizó una búsqueda por nombre y clave de elector proporcionada por la solicitante y encontró una coincidencia dentro de los registros cancelados (datos de baja) del padrón de personas afiliadas del Partido Revolucionario Institucional, con fecha de baja 11 de noviembre de 2020.**

En ese sentido, toda vez que la solicitante dejó de formar parte del padrón de personas afiliadas del Partido Revolucionario Institucional desde el 11 de noviembre de 2020, **sus datos dejaron de ser objeto de publicidad alguna en los términos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

**precisados es decir, desde esa fecha no pueden ser consultables en la salida pública** referida dado que ya no es un registro “válido”.

Para tener mayor certeza de lo señalado por la DEPPP en el párrafo anterior, el 2 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT ingresó a la liga electrónica:

- <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

Lo anterior, para consultar con la clave de elector proporcionada por la solicitante su estatus de afiliación y dar certeza a la misma del resultado la búsqueda.

Al respecto, al ingresar la clave de elector la Secretaría Técnica del CT observó la siguiente leyenda:

*“La clave de elector proporcionada no se localiza en los registros “válidos” de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente”.*

Por otro lado, la DEPPP señaló que, el proceso de verificación para determinar si los partidos políticos nacionales cuentan con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro se lleva a cabo cada tres años.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Verificación del Padrón de Afiliados, en el cual, entre otras cosas, se menciona que al finalizar dicho proceso de verificación, el resultado debe publicitarse con los datos públicos siguientes:

- nombre completo,
- entidad y
- fecha de afiliación.

Por otro lado, es de destacar que los Partidos Políticos Nacionales, para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos, de conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso b) y 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que establecen lo siguiente:

**Artículo 10.**  
[...]





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

[...]

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate,

[...]

### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

[...]

En ese sentido, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro (obligación legal), se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

Asimismo, se considera información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

**La publicación permanece visible hasta que ocurra el siguiente proceso de verificación (tres años), tiempo en el que la publicación resulta meramente informativa e histórica, sin que ello signifique que las personas que ahí aparecen, actualmente continúen afiliadas,** ni represente necesariamente la exposición de datos que hagan identificable a alguna persona; de tal suerte que, si una persona se encuentra formando parte del padrón de militantes verificado, su nombre (sin que esto implique identificación plena de la persona aun cuando esté vinculada a una entidad federativa) permanecerá en dicha publicación hasta que ocurra la nueva verificación del número mínimo de militantes (2023), **no obstante que su registro sea cancelado (dado de baja), dado que el propósito de dicho padrón es dejar constancia de que el partido político al momento de la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0009-2022**

**verificación se encontraba integrado por el número de personas afiliadas que exige la Ley.**

En ese sentido, la oposición de datos personales solicitada no resulta procedente tratándose de los padrones de afiliados verificados por el Instituto, por ser un registro histórico y además constituir información de interés público que debe conservar el Instituto para el ejercicio de sus funciones hasta en tanto haya una nueva verificación además de que -como ya se mencionó-, la publicación referida se trata de una obligación que los partidos políticos nacionales deben cumplir respecto del número mínimo de afiliados para conservar el registro conforme lo mandata la Ley General de Partidos Políticos y dichos archivos certifican que éstos cumplieron ese requisito en determinado periodo.

Finalmente, en términos de los artículos 55, fracciones III y IV; 84, fracción III de la LGPDPSO, y 43, fracción III, numeral 6, incisos iii y iv del Reglamento de Datos Personales, este CT:

**Confirma la declaración de improcedencia de la DEPPP**, respecto a la oposición de los datos personales que se encuentran en el histórico del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales.

### **E. Qué hacer en caso de inconformidad**

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona titular podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### F. Resolución

**Primero.** El CT **confirma la declaración de improcedencia de la DEPPP**, respecto a la oposición de los datos personales que se encuentran en el histórico del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales.

**Segundo.** Se dejan a salvo los derechos de la persona titular de los datos con el fin de que pueda presentar una nueva solicitud de oposición de datos personales concluida la próxima verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales que se llevará a cabo en 2023.

**Tercero.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **E** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0009-2022**

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (DEPPP), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que le sea remitido a la persona titular un tanto de este documento conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2022.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de oposición de datos personales **330031422000501 (UT/SODP/22/00003)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> PRESIDENTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



